BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXIV • Núm. 113 — Sábado, 20 de mayo de 2017

SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón

Anuncio relativo a la exposición al público de las cuentas anuales del ejercicio 2016 del Consorcio 2

Anuncio relativo a la aprobación inicial de los presupuestos del Consorcio para el ejercicio 2017 2

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Anuncio sobre resolución de concesión de ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional correspondiente al mes de marzo de 2017 2

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncio relativo a la información pública de solicitud de autorización administrativa y de construcción de instalación eléctrica en término municipal de Zaragoza (ZA-AT0005/17) 2

Anuncios (3) relativos a concesiones de diferentes instalaciones eléctricas en distintos términos municipales 3

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Agón 4
Alhama de Aragón 4
Ateca 4
Borja (2) 4
Cabañas de Ebro (2) 5
Cadrete 5
Calatayud 5
Cuarte de Huerva 5
Fréscano (2) 6
La Almolda 11
Mallén 12
Nuez de Ebro (2) 12
Orera 12
Pina de Ebro (2) 12
San Mateo de Gállego (2) 13
Villanueva de Gállego 14
Villarreal de Huerva 14

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 6 14
Juzgado núm. 7 14
Juzgado núm. 10 14
Juzgado núm. 14 14
Juzgado núm. 18 (2) 14
Juzgado núm. 19 14

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (5) 15
Juzgado núm. 3 15
Juzgado núm. 4 (3) 15
Juzgado núm. 5 16
Juzgado núm. 6 16

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes número XI de los Riegos de Bardenas, Acequia de Sora

Anuncio relativo a citación para notificación por comparecencia de providencia de apremio por deudas a la Comunidad 16

SECCIÓN QUINTA

Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón

Núm. 4.297

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno del Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón, y de conformidad a lo establecido tanto en sus Estatutos como en la normativa de Régimen Local de aplicación supletoria, se someten a información pública las cuentas anuales del ejercicio 2016, junto con el citado acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante su inserción en las correspondientes secciones provinciales del "Boletín Oficial de Aragón" por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos últimos por la Junta de Gobierno, y practicadas por la misma cuantas comprobaciones se estimen necesarias, adoptará nuevo acuerdo al respecto.

Caso de que durante el plazo de exposición al público no se formulasen reclamaciones o reparos, el presente acuerdo de aprobación provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Azaila (Teruel), a 12 de mayo de 2017. — El gerente del Consorcio, José Antonio Benavente.

Núm. 4.298

La Junta de Gobierno del Consorcio Patrimonio Ibérico de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2017, junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Azaila (Teruel), a 12 de mayo de 2017. — El gerente del Consorcio, José Antonio Benavente.

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Núm. 4.307

RESOLUCIÓN de publicación de concesión de ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, de 26 de agosto; 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el Programa de Recualificación Profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo, regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del director general de este organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención delegada competente,

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en anexo de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 124.287 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo octavo de la mencionada resolución.

Zaragoza, a 11 de abril de 2017. — El director provincial, Fernando de Miguel Peña.

ANEXO

Resolución de concesión correspondiente al mes de marzo de 2017

Beneficiario	Importe
ALARÉS OSTARIZ, M.CONCEPCIÓN	2396,28
ALBACHA AL FAEIOMI, KHALOUD	2715,78
ALMINGOL ALCONCHEL, MARIA ANGELES	2396,28
ANDRES SAMPER, MARGARITA	2715,78
ARIZON SIMON, JOSE MANUEL	2715,78
ARTO BINTANED, SUSANA	2396,28
ATENCIA UBEDA, MARTA	2396,28
BARBINI, MARÍA SOL	2396,28
BOBE ESCORZA, MARIA FERNANDA	2396,28
BUENO FLORES, PILAR GUADALUPE	2396,28
CHIRA, MONICA	2396,28
CIRNU, ANDREEA BIANCA	2396,28
DOLHA, IOANA EUGENIA	2396,28
DUAL HERNANDEZ, JOSE	2715,78
ESTEBAN PELEGRIN, CONCEPCION	2396,28
ETTAMIMI, JEMAA	2396,28
FERARIU, GABRIELA R	2396,28
FORNOZA ALVAREZ, EVA MARIA	2396,28
GARCIA AMO, EVA MARIA	2396,28
GARCIA ARNAL, CAROLINA	2396,28
GASCÓN AGRAZ, PURIFICACIÓN	2396,28
GIMENO MARTÍNEZ, VANESA	2715,78
GOMEZ JANETA, JULIA ELIZABETH	2715,78
HERNANDEZ BORJA, DAVID	2715,78
JANGANA SILLAH, SETOU	2715,78
KANTEH ANSU, ANSU	2715,78
KOSTADINO VASILEVA, STELA	2396,28
LAHUERTA ORTIN, ANA ISABEL	2396,28
LUPU, ILINDRAS	2396,28
LUPU, RITA	2396,28
MARCEN LAUSIN, DIEGO	2396,28
MARIN REVILLA, MANUEL	2396,28
MENDEZ VERA, JOHANNA ELIZBET	2396,28
MENDOZA BRONTE, JOSE DANIEL	2396,28
MIELES ALAVA, CELESTE ARGENTI	2396,28
MONTERO RIBA, ANA ISABEL	2715,78
MORROS RUBIO, ISABEL	2396,28
MUÑOZ BORJA, FERNANDO	2715,78
OLIVEROS CASANOVA, DIANA	2396,28
PEREZ RUBIO, AMERICA	2396,28
REMACHA VALENCIA, MARIA ARANZAZU	2396,28
RONCALÉS ANIENTO, MANUEL	2396,28
RUIEN, IOAN	2396,28
SANCHEZ LLORENS, MARIA CRISTINA	2396,28
SENE, MAYORO	2715,78
SUSIN NIETO, MARIA PILAR B	2396,28
TIXILEMA QUINGA, MARTHA ADRIANA	2715,78
TOBENA LÓPEZ, YOLANDA MÓNICA	2396,28
TOMAS ARTAL, LARA	2396,28
TORREBLANCA GONZALES, RENZO ENMANUEL	2715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 50	
TOTAL	124.287,00

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA **Núm. 4.165**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica. (Expediente ZA-AT0005/17).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de ampliación de la subestación transformadora "Monzalbarba", para el que se solicita autorización administrativa previa y de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Zaragoza, Aznar Molina, 2.

Referencia: ZA-AT0005/17.

Emplazamiento: Polígono 187, parcela 9.000, en término municipal de Zaragoza.

Objeto del proyecto: Ampliación de la subestación por la construcción de una nueva posición de línea en el nivel de tensión de 45 kV.

Finalidad: Atender la ampliación de suministro a Valeo Térmico, S.A.

Presupuesto: 203.270,30 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 2 de mayo de 2017. — El director del Servicio Provincial de Industria e Innovación, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Núm. 4.166

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y de construcción de la reforma del centro de transformación Z24064 "Pol. Coors. CT3", ubicado en polígono industrial El Águila, en término municipal de Utebo. (Expte. ZA-AT4050/16)

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, de 2 × 630 kVA, consistente en la sustitución de las cabinas existentes por celdas metálicas con aislamiento de SF6, situado en Utebo, en avenida Miguel Servel, s/n, en polígono indutrial El Águila, y destinado a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 15.940,33 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución, otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la reforma de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de autorización de explotación de la instalación deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, a 15 kV, existentes, procedentes de CT Z24063 "Pgno. Coors CT2", CT Z02618 "Pol. El Águila núm. 1" y CT 50401"UE-21 CT2".

Centro de transformación Z24064 "pol. Coors. CT3":

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15/0,380 kV.

Tipo: Superficie prefabricado aislado, con cinco celdas metálicas aisladas con SF6, 24 kV, 630 A, que contendrán la siguiente aparamenta:

—Tres posiciones de línea, cada una de ellas con un interruptor-seccionador de 24 kV, 630 A, y seccionador de p.a.t.

—Dos posiciones de protección de transformador de 24 kV, 400 A, con un interruptor-seccionador de 24 kV, 400 A, fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.

—Dos transformadores trifásicos, existentes, de 630 kVA cada uno de ellos.

Zaragoza, 21 de abril de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Núm. 4.167

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y de construcción de la reforma de la línea subterránea, a 10 kV, entre CT Z01545 "Avda. Goya, 96" y CT Z01765 "Paseo Teruel, 3", en Zaragoza. (Expte. ZA-AT4067/16).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la reforma de una línea subterránea, a 10 kV, entre CT Z01545 "Avda. Goya, 96" y CT Z01765 "Paseo Teruel, 3", ubicada en Zaragoza, en paseo Teruel, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro eléctrico, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 36.220,82 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

Línea eléctrica subterránea:

Origen: CT Z01545 "Avda. Goya, 96".

Final: CT Z01765 "Paseo Teruel, 3".

Longitud: 424 metros.

Recorrido: Avenida de Goya, calle Cánovas y paseo de Teruel, en Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: RH5Z1, 12/20 kV, 3 × 1 × 400 mm^2 Al, en zanja.

Zaragoza, 21 de abril de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Núm. 4.168

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y de construcción de la reforma del centro de transformación Z06473 "Villamayor, 5, Aldeas Infan.", ubicado en camino del Molino, 102, en término municipal de Villamayor de Gállego. (Expte. ZA-AT4051/16).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, de 250 kVA, consistente en la sustitución de las cabinas existentes por celdas metálicas con aislamiento de SF6, situado en Villamayor de Gállego, en camino del Molino, 102, y destinado a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 17.644,08 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la reforma de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de autorización de explotación de la instalación deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 21 de abril de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez

Características de la instalación

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, a 15 kV, existentes, procedentes de CT Z15095 "Villamayor, 8, Valmaseda"; CT Z15096 "Villamayor, núm. 7, Valmaseda"; CT Z05731 "Villamayor, 1, Molino", y CT 56760 "Villamayor, núm. 12, Parque".

Centro de transformación Z06476 "Villamayor 5 Aldeas Infan.":

Potencia: 250 kVA.

Tensiones: 15/0,420 kV.

Tipo: Superficie prefabricado aislado, con cinco celdas metálicas aisladas con SF6, 24 kV, 630 A, que contendrán la siguiente aparamenta.

—Cuatro posiciones de línea, cada una de ellas con un interruptor-seccionador de 24 kV, 630 A, y seccionador de p.a.t.

—Una posición de protección de transformador de 24 kV, 400 A, con un interruptor-seccionador de 24 kV, 400 A, fusibles APR y doble seccionador de p. a t.

—Un transformador trifásico, existente, de 250 kV

Zaragoza, 21 de abril de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

A G Ó N **Núm. 4.334**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Agón, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, Juan Carlos Yoldi Martínez.

ALHAMA DE ARAGÓN **Núm. 4.327**

Por resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2017 se aprobó el padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, conservación de contador y basuras correspondiente al cuarto trimestre de 2015.

Exposición pública y plazo de ingreso: Dicho padrón se expone al público por el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago: Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas a tal efecto, en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aquara, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón, S.A.U.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio de Aquara, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón, S.A.U., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Régimen de recursos:

• Tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación, expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Alhama de Aragón, a 9 de mayo de 2017. — El tesorero, Francisco Javier Gracia Herrero.

A T E C A **Núm. 4.348**

Por resolución de Alcaldía núm. 60, del 12 de mayo de 2017, se aprobó el padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, conservación de contador y recogida de basuras correspondiente al segundo trimestre de 2017.

Exposición pública y plazo de ingreso: Dicho padrón se expone al público por el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago: Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas a tal efecto, en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aquara, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón, S.A.U.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio de Aquara, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón, S.A.U., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Régimen de recursos:

• Tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Ateca, a 15 de mayo de 2017. — El alcalde, Ramón Cristóbal Júdez.

B O R J A **Núm. 4.372**

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al primer trimestre de 2017 de la tasa por servicio de suministro de agua potable y recogida de basuras.

Por resolución del alcalde de fecha 16 de mayo de 2017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública el padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y recogida de basuras de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer trimestre de 2017, por importe de 84.039,71 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público en la oficina de Intervención (situada en la segunda planta del Ayuntamiento) por término de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 25 de mayo hasta el 24 de julio de 2017, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad bancaria Ibercaja Banco. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

• Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Borja, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

B O R J A **Núm. 4.373**

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2017 se ha aprobado el padrón de las tasas por abastecimiento de agua potable y recogida de basuras en el Santuario de Misericordia correspondiente al primer trimestre de 2017 por

un importe de 3.864,39 euros. Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en él podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso en período voluntario de las citadas tasas se extenderá desde el 26 de mayo hasta el 25 de julio de 2017, ambos inclusive. El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad bancaria Ibercaja Banco. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los de recargo del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma Ley.

Borja, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

CABAÑAS DE EBRO **Núm. 4.335**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2017/CE/001, en su modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas por disminución de partidas de gastos no comprometidas.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cabañas de Ebro, a 15 de mayo de 2017. — La alcaldesa-presidenta, María Carmen Lázaro Petisme.

CABAÑAS DE EBRO **Núm. 4.336**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2017/TC/02, en su modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del artículo 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cabañas de Ebro, a 15 de mayo de 2017. — La alcaldesa-presidenta, María Carmen Lázaro Petisme.

CADRETE **Núm. 4.330**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cadrete, a 9 de mayo de 2017. — El alcalde-presidente, Rodolfo Viñas Gimeno.

CALATAYUD **Núm. 4.376**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, año 2017, aprobados en sesión de Junta de Gobierno Local de 16 de mayo, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

Asimismo, se comunica la apertura del cobro de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondiente al año 2017 en período voluntario, del día 8 de junio al 8 de agosto de 2017 (ambos inclusive).

Los recibos domiciliados a través de entidades bancarias se cargarán en cuenta a partir del 8 de junio. Estos recibos se emiten por el 60% de la cuota total, siendo cargado el 40% restante el 10 de octubre de 2017 .

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (primera planta de la Casa Consistorial) o en la Oficina de Recaudación municipal, sita en calle Bodeguilla.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (del 8 de junio al 8 de agosto) sin haber realizado el ingreso llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CUARTE DE HUERVA **Núm. 4.362**

De conformidad con lo establecido en la base 4.ª de la convocatoria de las pruebas selectivas para proveer de forma interina, mediante concurso-oposición, una plaza de arquitecto de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, por medio del presente se hace público que mediante decreto de Alcaldía de 16 de mayo de 2017 se ha acordado lo siguiente:

Primero. — Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se inserta a continuación:

• **Admitidos:**

1. Ansón Tenas, M.ª Jesús.
2. Berna Sierra, Teresa.
3. Casbás Viñuales, Nieves.
4. Cristóbal Araújo, Miguel Ángel.
5. Fernández Carrín, Andrea.
6. Gairín Alastuey, Marta.
7. Lara Martín, Ignacio.
8. Lobato García, Fernando.
9. Lou Mercadé, Natalia Montserrat.
10. Martínez-Losa del Rincón, Isabel.
11. Miret Establés, Elena.
12. Montañés Mallén, Cristina.
13. Ortega Medel, Isabel.
14. Palacios Muñoz, Beatriz.
15. Quílez Bielsa, Dunia.
16. Ramos Fuertes, Cristina.
17. Sánchez Iturbe, Aurora.
18. Sánchez Velasco, Abigaíl.
19. Tul Borroy, Rubén.
20. Tutor Vicente, Miguel.
21. Val Puyal, Irene.

• **Excluidos:** Ninguno.

Segundo. — El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, empleados públicos pertenecientes al grupo A1 o superior:

a) Presidente: Doña M.ª Dolores González Placer, arquitecta, jefa de Área de Bienes Inmuebles, Diputación General de Aragón. Suplente: Doña Beatriz Santos Sánchez, arquitecta, asesora técnica, Diputación General de Aragón.

b) Primer vocal: Don Carlos Bressel Echeverría, arquitecto, jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, Diputación Provincial de Zaragoza. Suplente: Don Pedro Navarro Trallero, arquitecto, jefe del Servicio de Edificios Provinciales, Diputación Provincial de Zaragoza.

c) Segundo vocal: Don Luis Agustín Hernández, arquitecto, profesor titular de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza. Suplente: Don Carlos Labarta Aizpún, arquitecto, profesor titular de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza.

d) Tercer vocal: Doña Susana Domínguez Herranz, arquitecta, jefa de la Unidad Técnica del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación del Ayuntamiento de Zaragoza. Suplente: Don Ángel Crespo Yagüe, arquitecto, jefe de Sección de Arquitectura y Rehabilitación del Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Huesca, de la Diputación General de Aragón.

e) Secretario: Don Alfonso de Pascual Ciria, secretario de la Corporación. Suplente: Don Félix Bernal Agudo, técnico de Asuntos Económico-Administrativos del Ayuntamiento.

Tercero. — Los interesados podrán presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos y recusar a los miembros del tribunal por las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente decreto en el BOPZ.

Cuarto. — Publicar copia del presente decreto en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

Quinto. — Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del presente decreto en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cuarte de Huerva, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

FRÉSCANO **Núm. 4.222**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 1 de octubre de 2016, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención en la actividad urbanística, mediante licencias y autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Ordenanza del Ayuntamiento de Fréscano reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística: licencia, declaración responsable y comunicación previa

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, incorpora el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, que ya se había introducido con la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificaba la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. El espíritu de esta normativa se puede resumir en la intención de establecer las disposiciones y los principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y para simplificar los procedimientos.

Es voluntad del Ayuntamiento simplificar y facilitar el máximo a los vecinos y ciudadanos que intenten realizar actuaciones en su término municipal, eliminando todas las trabas posibles.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Fréscano.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas mediante los instrumentos de licencia, declaración responsable y comunicación previa, siendo el primero únicamente exigible en los casos previstos legalmente; la declaración responsable, el mecanismo preferente de intervención administrativa; y la comunicación previa, el instrumento previsto con carácter subsidiario.

El texto se remite a Anexos en que se desarrollarán los modelos de solicitud tanto de la licencia urbanística, como de la declaración responsable y la comunicación previa, la documentación a incorporar y las actuaciones sujetas a cada uno de los instrumentos de intervención.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º *Objeto*.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones en el ámbito del término municipal de Fréscano, en cumplimiento de las normas que los regulan.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Art. 2.º *Instrumentos de intervención Municipal*.

1. Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán para su lícito ejercicio, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte y del respeto a los derechos civiles, de:

—Licencia.

—Declaración responsable.

—Comunicación previa.

2. La declaración responsable será el instrumento de intervención preferente en este Ayuntamiento, siendo la licencia un mecanismo exigible únicamente en los supuestos tasados legalmente, y la comunicación el instrumento residual para la realización de actuaciones cuya tramitación requiera de mayor simplicidad.

TÍTULO II

Instrumentos de intervención municipal: licencias, declaración responsable y comunicaciones previas

CAPÍTULO I

Licencia urbanística

Art. 3.º *Concepto*.

La licencia urbanística es el acto administrativo por el que el alcalde autoriza a cualquier persona para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable; y legitima la realización de su objeto desde la fecha en que sea formalmente adoptada por el alcalde, sin perjuicio de su notificación y de los efectos que derivan de la misma conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Art. 4.º *Actos sujetos a licencia urbanística*.

1. Conforme a ley urbanística, están sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, con excepción de las sujetas a declaración responsable.

c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

2. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior, cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo. En tal caso, las reglas de procedimiento serán las correspondientes a la tramitación mediante licencia.

Art. 5.º *Procedimiento*.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística se inicia mediante la presentación de la solicitud, en su caso conforme al modelo aprobado por la Alcaldía en desarrollo a la presente Ordenanza, acompañada del proyecto técnico y de la documentación correspondiente. La solicitud debe concretar el objeto de las obras e ir acompañada de la documentación necesaria, según el tipo de obras que se van a ejecutar.

La solicitud de la licencia debe identificar a quién corresponde la promoción de las obras, la propiedad de la finca donde se ejecutarán y su referencia catastral.

El proyecto técnico redactado por profesional competente se presentará en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. Cuando sea necesario de acuerdo con la legislación aplicable, el proyecto debe ir debidamente autenticado mediante visado del colegio profesional competente en la materia.

2. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane o complete la documentación preceptiva, prevista en su caso en modelos de solicitud, e indicándole que, si no lo hace así, se dictará resolución por la cual se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El servicio municipal competente emitirá los informes que sean necesarios para la resolución del procedimiento. Asimismo, en su caso, solicitará informes o autorizaciones a otras Administraciones, en los términos previstos en la legislación sectorial.

4. Emitidos los informes, se formulará propuesta de resolución al órgano competente. La resolución del procedimiento será motivada y decidirá todas las cuestiones que se planteen en el expediente; expresará el objeto de la misma y las condiciones y plazos de ejercicio de la actuación solicitada.

CAPÍTULO II

Otras licencias

Art. 6.º *Otras licencias municipales*.

Aquellas licencias o autorizaciones municipales no recogidas en la presente Ordenanza serán tramitadas de acuerdo con la legislación sectorial que las regule, con arreglo al procedimiento fijado en la misma, y de conformidad con el planeamiento municipal.

En particular, las solicitudes de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación y las licencias de parcelación se presentarán conforme a modelo autorizado, deberán incluir la referencias en registro propiedad a las fincas registrales afectadas, deberán incluir detalle de las fincas originarias, de la matriz y resultantes, detalle de superficies de las fincas originarias, de la matriz y de las resultantes, referencias catastrales de fincas afectadas y de los linderos de las resultantes, acompañar, documentación suscrita por técnico competente, identificativa de los extremos señalados, así como declaración de los extremos requeridos para su autorización por la legislación sectorial aplicable.

CAPÍTULO II

Declaración responsable y comunicación previa

Sección primera. — Declaración responsable

Art. 7.º *Concepto*.

La declaración responsable es el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al alcalde que cumple los requisitos establecidos

en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el artículo 227 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

El documento de declaración responsable, en su caso, según modelo, habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.

c) La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

Art. 8.º *Actos sujetos a declaración responsable*.

Están sujetos a declaración responsable los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

Sección segunda. — Comunicación previa

Art. 9.º *Concepto*.

La comunicación previa es aquel documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

El documento de comunicación previa habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La declaración de que concurren los requisitos administrativos aplicables, especificando cuando proceda los relativos a la seguridad de personas y bienes.

Art. 10. Actos sujetos a comunicación previa.

Están sujetos a comunicación previa los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no estén sujetos ni a licencia urbanística ni a declaración responsable.

Seccion tercera. — Disposiciones comunes

Art. 11. *Procedimiento*.

1. El interesado, antes de realizar el acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado acompañada, en su caso, por la documentación necesaria, y, en su caso, la que se detalle en los anexos de la presente Ordenanza, en función de la naturaleza de la obra o acto de transformación a realizar.

La declaración y comunicación previa contendrán, en todo caso, declaración expresa de que con su acto previsto cumple y es conocedor de la normativa aplicable (urbanística, seguridad y salud, y de cualquier otro tipo) al acto a realizar, de que las obras no se van a desarrollar en terreno o local en situación ilegal, de que solo se efectuarán las obras descritas en su documento, que se compromete a reparar cualquier desperfecto causado sobre la vía o propiedades publicas; que se compromete a restituir la legalidad en caso de incumplimiento determinado con posterioridad; que se compromete a restituir la legalidad, en particular en casos de ocupación sobre dominio público, incumplimiento de distancias a vía; y que se compromete a colocar cartel comunicativo de obras según modelo del Ayuntamiento. La declaración responsable y la comunicación previa contendrán también (o acompañarán) descripción y presupuesto suficientemente detallados de la actuación, croquis, plan de gestión de residuos (si fuera necesario conforme normativa aplicable), estudio básico de seguridad y salud, si procede, según Real Decreto 1627/1997, o evaluación de riesgos realizado por contratista, referencia catastral, autoliquidación de tasas e impuestos municipales.

El procedimiento se podrá iniciar también de oficio o a instancia de parte, en los casos en que se constate la existencia de actuaciones que no hayan sido declaradas o comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente declaración o comunicación efectuada.

2. Los servicios competentes del Ayuntamiento de Fréscano verificarán la efectiva adecuación y conformidad a la legislación vigente de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como, en su caso, de la documentación aportada por el interesado.

a) En cuanto a la declaración responsable, la comprobación se realizará en relación con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

b) Respecto a la comunicación previa, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

3. Analizada la documentación y, en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados proseguirá y/ó concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte esta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común.

b) Realizada de conformidad, en el caso de la comunicación previa-declaración responsable, el expediente se completará con el conforme del Ayuntamiento, cuando técnica y jurídicamente sea razonable la entidad de las obras a realizar y la comunicación presentada, y suficiente la documentación aportada, se completará la declaración o comunicación con un «conforme» del Ayuntamiento, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de los procedimientos de control posterior de la Administración.

4. El procedimiento finalizará cuando se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es razonablemente cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación, el interesado no recibe requerimiento por parte del Ayuntamiento, debe entenderse que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los preceptos anteriores, si posteriormente en cualquier procedimiento, o fruto de actuaciones de control posterior o inspección se pone la de manifiesto la falsedad o inexactitud de lo comunicado y/o declarado con lo realmente ejecutado, se actuará conforme a procedimiento de restablecimiento legalidad. Ni la declaración responsable ni la comunicación previa que incurran en omisiones o falsedades de la solicitud legitiman el ejercicio de la actuación comunicada-declarada.

Art. 12. *Particularidades procedimentales*.

1. El régimen de declaración responsable o comunicación previa regulado en esta Ordenanza no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o informes que sean preceptivos, de conformidad con las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable, siendo en todo caso necesario en materia de bienes públicos, protección ambiental, aguas, carreteras y patrimonio histórico.

2. En estos casos, la declaración o comunicación de las actuaciones no será eficaz sin la concesión o emisión previa o simultánea de la autorización o informe sectorial correspondiente.

Art. 13. *Efectos*.

1. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas conformes con el planeamiento y la normativa urbanística y resto normativa sectorial surtirán plenos efectos desde el momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración previa determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo.

Art. 14. *Plazos para la ejecución de las actuaciones*.

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable serán los establecidos en la legislación urbanística y los previstos en el planeamiento municipal para las licencias.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

4. Las actuaciones para las que se presenten comunicación previa podrán iniciarse de manera inmediata siempre y cuando la documentación preceptiva esté completa. Deberán ser finalizadas en el plazo marcado en la propia comunicación previa y como máximo en el plazo de tres meses, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

TÍTULO III

Procedimiento de control posterior

Art. 15. *Objeto*.

1. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá inspeccionar la ejecución de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo a fin de comprobar que se realizan de conformidad con la licencia o el contenido de la declaración responsable o comunicación previa y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicables. A tal fin, podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan en relación con los actos objeto de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las potestades que correspondan a este Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable.

2. En particular, la inspección o control posterior, que se llevará a cabo por los servicios municipales, tiene los siguientes objetivos:

a) Comprobar que los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo se realicen según las condiciones exigidas para su realización, así como su adecuación a la legalidad y al planeamiento urbanístico exigible, y con sujeción a las solicitud de licencia, declaraciones responsables y comunicaciones previas formuladas.

b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que, en su caso, se hayan fijado en los distintos actos de control.

Art. 16. *Personal inspector.*

1. Los inspectores municipales, designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.

c) Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo.

d) El resto de funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:

a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

c) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso, contando en su caso con el asesoramiento técnico necesario.

d) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

5. Son deberes de los inspectores.

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualesquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En ausencia de personal técnico cualificado suficiente para el desarrollo de estas labores de inspección, el Ayuntamiento podrá solicitar asistencia técnica de personal técnico competente, mediante contratos de servicios, sin perjuicio de la competencias de Comarcas, Diputación General de Aragón y Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación con el municipio.

Art. 17. *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Art. 18. *Procedimiento de inspección*.

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a esta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta, cuando se extienda en el acto, se podrá cumplimentar en presencia de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y, en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, o circunstancias lo hagan oportuno, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad, debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. El procedimiento de inspección de los artículos anteriores, no agota la posibilidad de que el Ayuntamiento, con medios propios, contratos de servicios o asistencias de otras administraciones, y bien sea de oficio o a instancia de parte, realice sus actuaciones de disciplina urbanística, comprobaciones, y verificaciones, incluido entre estas inspecciones y comprobaciones, de las que se levanten las correspondientes diligencias, con o sin presencia de los titulares.

Art. 19. *Efectos*.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de

suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose un acta condicionada o desfavorable, esta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, que dependerá del tipo de deficiencia advertido, y salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Art. 20. *Protección de la legalidad*.

Cuando se estuviera realizando algún acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, el alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos de protección previstos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 21. *Disposiciones generales*.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones tipificadas en las demás normas municipales o en la Ley, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 22. *Tipificación de infracciones*.

Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en los artículos 277 y siguientes del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón o legislación.

Art. 23. *Sanciones*.

1. Las infracciones urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 277 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 24. *Prescripción de infracciones y sanciones*.

1. Las infracciones y sanciones urbanísticas prescribirán, en los plazos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Art. 25. *Competencia*.

Corresponde sancionar al alcalde por las infracciones leves y al Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

Art. 26. *Ejecución forzosa*.

El órgano que haya impuesto la sanción podrá proceder a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante apremio sobre el patrimonio, cuando la resolución del expediente sancionador acuerde la imposición de una o varias multas y estas no sean abonadas en periodo voluntario, siguiéndose el procedimiento establecido por las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Disposición adicional

Primera. — Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

a) La aprobación y modificación de la relación de actividades y servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en la misma.

b) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento, así corno de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, lodo ello en aras del efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c) Ampliar o reducir dichos modelos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

e) La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose corno requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

Segunda. — Cuando proceda la aportación de documentación suscrita por técnicos competentes, al menos un ejemplar se presentará en formado digital PDF.

Tercera. — Se colocará un cartel informativo en el exterior del inmueble, en lugar visible, en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, y/o de la obtención de la licencia municipal.

Se publicarán periódicamente los listados, en extracto, de instrumentos autorizatorios, solicitados y/o concedidos.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, y siempre que se haya cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fréscano, a 9 de mayo de 2017. — El alcalde, José Valentín Cuartero Tabuenca.

FRÉSCANO **Núm. 4.223**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal en ejercicio de actividades no sujetas a licencias de actividad, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÉSCANO

La presente Ordenanza se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos relativos al ejercicio de determinadas actividades y la ejecución de obras ligadas a estas, para las que se precisa comunicación previa o declaración responsable en lugar de la tradicional licencia de apertura.

Así, con esta nueva norma el Ayuntamiento pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como en la Ley 25/1999, de 22 de diciembre, de adaptación de diversas leyes a la ley citada anteriormente, con las que el Estado español ha incorporado, parcialmente, al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En la misma línea, esta norma se enmarca dentro de las previsiones de los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su redacción dada por Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, y a las nuevas previsiones derivadas de la reforma de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, mediante Ley 4/2013.

Igualmente, la presente Ordenanza es un marco normativo flexible que permite ajustar los procedimientos locales a las exigencias de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, dejando abierta la ampliación de los mecanismos de declaración responsable o comunicación previa a aquellas actividades que, bien por ley estatal o bien por ley autonómica, vean ampliado este régimen de intervención en el futuro. Por este motivo no se recoge un anexo de actividades ya que este puede verse modificado, optando la Ordenanza por imponer la obligación al Ayuntamiento de publicar un listado de actividades cuyo ejercicio no precise de previa licencia municipal de apertura.

Conforme a esta Ordenanza, el ejercicio de todas aquellas actividades no sujetas a licencia ambiental de actividad requerirá cumplir con el requisito de comunicación previa, cuya cobertura legal con carácter general se encuentra en los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985 y en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992. La opción de establecer comunicación previa y no declaración responsable obedece simplemente al hecho de poder diferenciar este tipo de comunicaciones de los títulos urbanísticos habilitantes que se precisen en el supuesto de que, con anterioridad al inicio de la actividad, sea necesario ejecutar obras.

La regulación de esta norma municipal evita ser extensa pero suficiente para permitir el establecimiento de actividades en el término municipal sujetas a controles a posteriori, determinando, en tanto el marco legal existente y la Directiva de servicios lo imponen, la inexigencia de licencias de apertura previas al ejercicio por los particulares de determinadas actividades económicas. Por ello, se obvia la regulación de aspectos tales como la competencia para el otorgamiento de licencias, la presentación en registros físicos o electrónicos, entre otros, que tienen su correspondiente regulación en otras normas.

Art. 1.º *Objeto*.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación en el término municipal de Fréscano del régimen de comunicación previa, para la implantación de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a previa licencia.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar este justificado por una razón imperiosa de interés general, existiendo como instrumento adecuado el control a posteriori de la actividad.

2. Se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. En el supuesto de que previamente al inicio de la actividad se requiera llevar a cabo obras, antes de la presentación de la comunicación previa deberá contarse con el título urbanístico habilitante, así como haberlas concluido conforme a la normativa.

En el supuesto de que la actividad requiera de licencias exigidas por la legislación de establecimientos públicos y/o informes o autorizaciones previas de otras Administraciones Públicas exigidos por la legislación sectorial, los efectos de la comunicación previa quedarán demorados hasta que se disponga de estos.

Art. 2.º *Inexigibilidad de licencia y sujeción a comunicación previa*.

1. Están sujetas al procedimiento de comunicación previa aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en su artículo 1.1, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio.

Concretamente, se somete a comunicación previa la apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa por no precisar de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.

b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.

c) Que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada.

d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o que no suponga uso privativo u ocupación de dominio público o, en cualquiera de estos supuestos, cuente con los títulos urbanístico o patrimonial habilitantes.

2. El Ayuntamiento mantendrá actualizada una relación de actividades que, conforme a la legislación vigente, estén sujetas a comunicación previa, relación que se publicará en su sede electrónica.

3. La presente Ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

Art. 3.º *Documentación*.

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la comunicación previa deberá efectuarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible.

2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos un modelo de instancia de comunicación previa al ejercicio de actividad y de las obras a realizar, así como un modelo de cambio de titularidad.

Estos modelos estarán a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, la comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del solicitante. En el supuesto de que este actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.

b) Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente.

c) Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar.

d) Planos acotados y a escala de emplazamiento (E: 1:2000), y planta (E: 1:50) en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico-sanitarias, de ventilación, etc.).

e) Fotografías del establecimiento (interior y exterior).

f) Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística y técnica relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y que estará a disposición en la sede electrónica.

g) En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).

4. La anterior documentación no será necesario presentarla si de la misma ya se dispone en el Ayuntamiento, bastando con la indicación o referencia del expediente en el que consta o a que se refiere.

Art. 4.º *Cambio de titularidad de la actividad*.

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

—Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.

—Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del nuevo titular.

Las comunicaciones de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica el modelo de instancia que se deberá presentar.

3. Los cambios de titularidad de la actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento deberán ser notificadas al nuevo titular.

Art. 5.º *Efectos*.

1. La presentación de la comunicación previa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 4, habilitará para el ejercicio material de la actividad comercial. En todo caso, esta habilitación no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y, en general de control que a la Administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. La comunicación previa, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración municipal.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones

reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los planes urbanísticos, ordenanzas municipales y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

Art. 6.º *Procedimiento de control*.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo 3.

2. Los servicios municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

—Que la documentación se ha presentado de modo completo.

—Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

Asimismo, los servicios municipales girarán visita de comprobación levantando la correspondiente acta para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio de la actividad.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el artículo 3, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución indicando que la comunicación previa no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

4. Si tras examinar la documentación o girarse visita de comprobación se constatara que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento ordenará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad o cese en la misma, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Art. 7.º *Inspección municipal*.

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada junto con el resto de documentación, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatara el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, el Ayuntamiento adoptará las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 8.º *Caducidad*.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones*.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

Art. 10. *Tipificación de las infracciones*.

1. Tendrán la consideración de infracciones graves:

—La no presentación de comunicación previa o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración.

—La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa.

—El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.

—El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

—La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.

—El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

—La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.

—Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.

—Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

Art. 11. *Responsables de las infracciones,*

1. Son responsables de las infracciones:

—Los titulares de las actividades.

—Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Art. 12. *Sanciones*.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará la imposición de las siguientes sanciones:

—Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Diposiciones adicionales

Primera. — La presente Ordenanza no es de aplicación al régimen de declaraciones responsables establecido en el artículo 60.5 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en redacción dada por el artículo 60 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. — Las actividades de hostelería que no precisen licencia ambiental de actividad requerirán la presentación de comunicación previa al objeto exclusivamente de que se lleven a cabo por el Ayuntamiento los trámites previstos en la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, como la notificación a colindantes y la información pública, sin que esta comunicación previa autorice el inicio de la actividad. Una vez finalizada esta tramitación y ejecutadas las obras que fueran precisas, en su caso, el interesado solicitará la previa licencia municipal de funcionamiento exigida para los establecimientos públicos.

A esta comunicación previa deberá acompañarse la documentación exigida por la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, la relacionada en el artículo 3 de esta Ordenanza y cualquiera otra que venga exigida por normativa sectorial.

Esta comunicación previa podrá formalizarse junto al documento en el que se solicite el título urbanístico habilitante.

Disposición derogatoria

Única. — Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten a la presente Ordenanza.

Disposición final

Primera. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fréscano, a 9 de mayo de 2017. — El alcalde, José Valentín Cuartero Tabuenca.

LA ALMOLDA **Núm. 4.349**

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 mayo, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de bar en un edificio público, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Almolda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

—Dependencia: Secretaría.

—Domicilio: Plaza de España, 9.

—Localidad y código postal: La Almolda, 50178.

—Teléfono: 976 171 601.

—Telefax: 976 171 735.

—Correo electrónico: *almolda@dpz.es*.

d) Número de expediente: 1/2017 Bar.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: Explotación servicio de bar-cafetería de centro social.

c) Lugar de ejecución/entrega:

—Domicilio: Plaza de España, 9.

—Localidad y código postal: La Almolda, 50178.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

b) Procedimiento: Contrato administrativo especial para la explotación del servicio de bar-cafetería de centro social, en un edificio público, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato:* 5.000 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* 5.000 euros, al alza.

6. *Garantías exigidas:*

a) Provisional: 3% del importe del contrato (5.000 euros).

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:* Podrán tomar parte en el procedimiento licitatorio las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y reúnan los requisitos de solvencia técnica y económica necesarios para el desarrollo del servicio que se licita, debiendo darse de alta en el IAE que corresponda.

a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOPZ.

b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

—Domicilio: Plaza de España, 9.

—Localidad y código postal: La Almolda, 50178.

8. *Apertura de ofertas:* El primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas, en el salón de plenos del Ayuntamiento.

La Almolda, a 15 de mayo de 2017. — El alcalde, Manuel Lamenca Zaballos.

MALLÉN — Núm. 4.363

El Pleno del Ayuntamiento de Mallén, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha Ordenanza fiscal, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Mallén, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.

NUEZ DE EBRO — Núm. 4.364

El Pleno del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2017, por importe de 27.000 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nuez de Ebro, a 15 de mayo de 2017. — El alcalde, José Ramón Sebastián Alcalá.

NUEZ DE EBRO — Núm. 4.379

ANUNCIO relativo a renovación de instalaciones y pavimentación en calle Tenerías, desde calle Mediodía hasta calle Santa Isabel de Portugal, y calle Santa Isabel de Portugal, desde calle Tenerías hasta calle Arrabal.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nuez de Ebro adoptado en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2017 se adjudicó el contrato de las obras de renovación de instalaciones y pavimentación en calle Tenerías, desde calle Mediodía hasta calle Santa Isabel de Portugal, y calle Santa Isabel de Portugal desde calle Tenerías hasta calle Arrabal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Nuez de Ebro (Zaragoza).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de información:

—Dependencia: Oficinas del Ayuntamiento de Nuez de Ebro.

—Domicilio: Plaza de España, 1.

—Localidad y código postal: Nuez de Ebro, 50173.

—Teléfono: 976 102 121.

—Telefax: 976 102 248.

—Correo electrónico: *nuezebro@dpz.es*.

—Dirección de Internet del perfil del contratante: *https://servicios.aragon.es/pcon/pcon-private*.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato de obras.

b) Descripción: Renovación de instalaciones y pavimentación en calle Tenerías, desde calle Mediodía hasta calle Santa Isabel de Portugal, y calle Santa Isabel de Portugal, desde calle Tenerías hasta calle Arrabal.

c) Lugar de ejecución: Nuez de Ebro.

d) Plazo de ejecución: Dos meses y medio.

e) CPV (referencia de nomenclatura): 45210000.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil del contratante.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Simplificada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio de adjudicación: Precio.

4. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 11 de mayo de 2017.

b) Contratista.

c) Importe de adjudicación: Importe neto: 60.367,52 euros, más 12.677,18 euros de IVA. Total: 73.044,70 euros.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor precio ofertado.

Nuez de Ebro, a 15 de mayo de 2017. — El alcalde, José Ramón Sebastián Alcalá.

ORERA — Núm. 4.371

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz sustituto, y de conformidad con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español y mayor de edad.

2. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:

—Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

—Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

—Estar procesado o inculpado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

—No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

3. No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

—Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

—Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.

—Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.

—Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

—Ejercer la abogacía o procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial.

Orera, a 16 de mayo de 2017. — El alcalde, Juan Luis Gómez García.

PINA DE EBRO — Núm. 4.331

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2017 el padrón fiscal correspondiente al servicio de escuela municipal infantil del correspondiente mes de mayo 2017, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., cuenta núm. ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., cuenta núm. ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., cuenta núm. ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 12 de mayo de 2017. — La alcaldesa, Marisa Fanlo Mermejo.

PINA DE EBRO — Núm. 4.375

Aprobado, por decreto de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2017, el padrón fiscal correspondiente al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura) correspondiente al año 2017, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición publica, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., número de cuenta ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., número de cuenta ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., número de cuenta ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 16 de mayo de 2017. — La alcaldesa, Marisa Fanlo Mermejo.

SAN MATEO DE GÁLLEGO — Núm. 4.319

Por decreto de Alcaldía número 77/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, se ha resuelto:

Aprobar los padrones relativos a la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado, basuras y contadores correspondientes al período enero-marzo de 2017, lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a dicho padrón y período durante el plazo de dos meses.

El ingreso se puede hacer efectivo mediante domiciliación bancaria o en metálico en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00.

Transcurridos los plazos de pago en período voluntario sin haber efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas caben los siguientes recursos:

• Tasas por suministro de agua, alcantarillado, basuras y contadores averiados:

—Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrán simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

San Mateo de Gállego, a 12 de mayo de 2017. — El alcalde, José Manue González Arruga.

SAN MATEO DE GÁLLEGO

Corrección de errores — **Núm. 4.344**

Habiéndose publicado en el BOPZ núm. 86, de 17 de abril de 2017, el presupuesto general 2017 consolidado, y habiéndose observado errores en la transcripción material, por la presente se corrigen los mismos en los siguientes términos:

Donde dice:

Capítulo	Descripción	Ayto.	Org. Autónomo	Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	937.505'40	0	937.505'40
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.067.438'69	25.638'57	1.093.077'26
3	GASTOS FINANCIEROS	46.136'53	50'00	46.186'53
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	311.016'91	370.490'67	681.507'58
6	INVERSIONES REALES	304.217'83	0	304.217'83
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48.700'00	0	48.700'00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0
	Total Presupuesto	2.824.615'36	396.179'24	3.220.794'6

Capítulo	Descripción	Ayto.	Org. Autónomo	Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.232.047'70	0	1.232.047'70
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	25.000'00	0	25.000'00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	498.785'00	0	498.785'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	715.564'83	396.179'24	1.111.744'07
	INGRESOS PATRIMONIALES	66.000'00	0	66.000'00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0	0	0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	287.217'83	0	287.217'83
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0
	Total Presupuesto	2.824.615'36	396.179'24	3.220.794'6

Debe decir:

Capítulo	Descripción	Ayto.	Org. Autónomo	Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	937.505'40	0	937.505'40
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.067.438'69	25.638'57	1.093.077'26
3	GASTOS FINANCIEROS	46.136'53	50'00	46.186'53
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	311.016'91	370.490'67	681.507'58
6	INVERSIONES REALES	304.217'83	0	304.217'83
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48.700'00	0	48.700'00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	109.600'00	0	109.600'00
	Total Presupuesto	2.824.615'36	396.179'24	3.220.794'6

Capítulo	Descripción	Ayto.	Org. Autónomo	Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.232.047'70	0	1.232.047'70
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	25.000'00	0	25.000'00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	498.785'00	0	498.785'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	715.564'83	396.179'24	1.111.744'07
	INGRESOS PATRIMONIALES	66.000'00	0	66.000'00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0	0	0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	287.217'83	0	287.217'83
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0
	Total Presupuesto	2.824.615'36	396.179'24	3.220.794'6

San Mateo de Gállego, a 10 de mayo de 2017. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO **Núm. 4.353**

Mediante resolución de Alcaldía de 8 de mayo de 2017 se adjudica el contrato para el arrendamiento de dos equipos multifunción gran capacidad, cuatro equipos multifunción para impresión, copia, escaneo y una plegadora-selladora para distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego a la empresa Solitium, S.L., con NIF B-50.570.571, por el precio de 27.900 euros, más 5.859 euros correspondientes al 21% IVA, siendo el precio total del contrato de 33.759 euros, y habiéndose formalizado dicho contrato con fecha 12 de mayo de 2017 se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.

c) Número de expediente: 112/2017.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro e instalación mediante arrendamiento por cuatro años de dos equipos multifunción gran capacidad, cuatro equipos multifunción para impresión, copia, escaneo y una plegadora-selladora.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Villanueva de Gállego, varias dependencias y servicios municipales.

c) Plazo máximo de entrega e instalación: Un mes desde la formalización del contrato.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

c) Modalidad: Arrendamiento por cuarenta y ocho meses.

4. *Presupuesto base de licitación:* Arrendamiento por 30.759,36 euros, IVA excluido, y los siguientes precios por copia:

—0,009 euros por copia A4 en blanco y negro, IVA excluido.

—0,080 euros por copia A4 en color, IVA excluido.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: Resolución de 8 de mayo de 2017.

b) Contratista: Solitium, S.L., NIF B-50.570.571.

c) Importe: Arrendamiento por 27.900 euros, IVA excluido, y los siguientes precios por copia:

—0,0049 euros por copia A4 en blanco y negro, IVA excluido.

—0,049 euros por copia A4 en color, IVA excluido.

6. *Formalización:* Fecha: 12 de mayo de 2017.

Villanueva de Gállego, a 12 de mayo de 2017. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

VILLARREAL DE HUERVA **Núm. 4.365**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Villarreal de Huerva, a 16 de mayo de 2017. — La alcaldesa, Rosario Lázaro Marín.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación **Núm. 4.183**

Doña Teresa Aznar Primicia, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento familiar de guarda y custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial no consensuado número F02 698/2016-2, seguido a instancia de Lidia Corruchaga González frente a Carlos Alberto Rojas Letelier, se ha dictado sentencia en fecha 3 de mayo de 2017, cuya copia se encuentra a su disposición en esta Secretaría, y contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, y en el procedimeinto F04 140/2016, dimanante del principal, se ha dictado auto de fecha 3 de mayo de 2017, contra el que no cabe recurso alguno.

Y encontrándose dicho demandado Carlos Alberto Rojas Letelier en paradero desconocido, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a cinco de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Teresa Aznar Primicia.

JUZGADO NÚM. 7 **Núm. 4.176**

Don Carlos Carmelo Clemente Pardos, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 1.039/2016-J, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 LEC, por el presente se notifica a Óscar Gracia Triñaque y a Ana Cristina González Herrero que en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza se ha dictado sentencia, contra la que cabe no cabe recurso.

Zaragoza, a cinco de mayo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Carlos Carmelo Clemente Pardos.

JUZGADO NÚM. 10 **Núm. 4.178**

Doña María Dolores Ladera Sainz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: En el presente procedimiento de juicio verbal núm. 922/2016-BS, seguido a instancia de Manuel Relancio Pascual frente a Miguel Ángel Diego-Madrazo Ferrández, con NIF 17.090.893-F, y Miguel Ángel Diego-Madrazo Tovar, con NIF 25.444.622-V, se ha dictado sentencia con esta fecha, contra la cual cabe recurso de apelación en término de veinte días.

Y encontrándose dicho demandado en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, donde podrá tener conocimiento íntegro del mismo.

Zaragoza, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NÚM. 14

Cédula de notificación **Núm. 4.179**

En el procedimiento de juicio verbal número 628/2016-A1, seguido a instancia de CAI Seguros Generales, S.A., frente a María Carmen Amaya Lacasta, Seguros Santa Lucía, S.A., y Andrés Martínez Gilabert, se ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 2017, estimatoria parcial de la demanda, contra la que no cabe interponer recurso.

Y encontrándose el codemandado Andrés Martínez Gilabert en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, a tres de mayo de dos mil diecisiete. — El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO NÚM. 18 **Núm. 4.180**

En este órgano judicial se tramita juicio verbal número 829/2016-D, seguido a instancia de Ana Rodríguez Pérez contra Marius Frecus, sobre otras materias, en el que por resolución de fecha 28 de abril de 2017 se ha acordado:

«Fallo: Condeno a Marius Frecus a abonar a Ana Rodríguez Pérez la suma de 777,93 euros de principal, más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Líbrese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. — El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO NÚM. 18 **Núm. 4.245**

En el presente procedimiento de juicio verbal núm. 845/2016, seguido a instancia de Rosa María Marín Vaquero contra RCO Distributor, S.L., se ha dictado sentencia en fecha 8 de febrero de 2017.

Y encontrándose dicha demandada RCO Distributor, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, donde podrá tener conocimiento íntegro del acto.

Zaragoza, a ocho de mayo de dos mil diecisiete. — El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO NÚM. 19

Cédula de notificación **Núm. 4.181**

Doña María de la O Colmenares Orden, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza, el día 9 de febrero de 2017 se dictó sentencia que se notifica por medio de la presente a la demandada Victoria Gómez-Galán Mata, haciéndole saber que puede tener conocimiento íntegro de la misma en este Juzgado.

El contenido del presente edicto se ajusta a la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que conste y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María de la O Colmenares Orden.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2 **Núm. 4.143**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 615/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Constantin Cristin Fundacescu contra la empresa Reformas Isel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre cantidad, se ha dictado decreto de desistimiento número 251/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, haciéndole saber que en la oficina judicial el interesado podrá tener conocimiento íntegro del acto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constantin Cristin Fundacescu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 4.184**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 40/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Bellón Villa contra la empresa Pagon, S.C., y Alejandro Ibáñez Gil, sobre cantidad, se ha dictado auto de ampliación, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en este Juzgado, y contra el que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pagon, S.C., y Alejandro Ibáñez Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de mayo de dos mil diecisiere. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 4.185**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 149/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Gómez Abanades contra la empresa Berca Patrimonio, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado decreto de insolvencia, cuyo contenido íntegro queda a su disposición en este Juzgado, y contra el que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 4.186**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 56/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Karen Samanta Fuentes Chabla contra la empresa Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto despachando ejecución, cuyos contenidos íntegros se encuentran a su disposición en este Juzgado, y contra los que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación **Núm. 4.260**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 60/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vasile Niculay contra la empresa José Antonio Palacín Benedí, sobre cantidad, se han dictado auto y decreto despachando ejecución, cuyos contenidos íntegros se encuentran a su disposición en este Juzgado, y contra los que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Palacín Benedí, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 3 **Núm. 4.087**

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 175/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Arias Clavería contra la empresa Grupo News VSS 59, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo News VSS 59, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 4 **Núm. 4.046**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 209/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mihail Teodor Mitu contra la empresa Aislamientos Integrales y Control de Ruido, S.A., sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto despachando ejecución y decreto de medidas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aislamientos Integrales y Control de Ruido, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 **Núm. 4.088**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 23/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Millán Frías contra la empresa Carpas y Almacenes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la insolvencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpas y Almacenes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 **Núm. 4.089**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 573/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Garabajiu Garabajiu y Leidi Maritza Narváez Valencia contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., sobre cantidad, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5 **Núm. 4.047**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Aránzazu Calejero Muñoz contra Edre 2009, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 212/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Edre 2009, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 2018, a las 9:30 horas, en Ciudad de la Justicia (plaza Expo, edificio Vidal de Canellas, planta baja, sala de vistas número 35), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Edre 2009, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6 **Núm. 4.091**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 454/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Chafika Khabouza contra la empresa Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia de fecha 2 de mayo de 2017, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES NÚM. XI DE LOS RIEGOS DE BARDENAS ACEQUIA DE SORA **Núm. 4.345**

ANUNCIO relativo a citación para notificación por comparecencia de providencia de apremio por deudas a la Comunidad de Regantes (art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), habiéndose intentado la práctica de la notificación por dos veces o resultando ausentes, fallecidos o desconocidos en el domicilio de los obligados al pago o sus representantes que se relacionan, al objeto de notificar las providencias de apremio emitidas por la Comunidad de Regantes núm. XI de los Riegos de Bardenas, Acequia de Sora, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y no habiéndose podido practicar esta por causas no imputables a la Comunidad de Regantes ni a esta Agencia Ejecutiva, se realiza la presente citación a las siguientes personas y por los importes de deudas a la Comunidad por el concepto de alfardas/gastos de mantenimiento de fincas pendientes de pago que se relacionan:

Obligado al pago: Bernal Alonso, Jesús (NIF 25.148.685-W).
Importe: 13.888,55 euros.

En su virtud, se cita a los anteriores sujetos pasivos, obligados al pago o representantes para que comparezcan, por sí o debidamente representados, en los términos de los artículos 45 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Agencia Ejecutiva, sita en calle Visconti, 22, 1.º centro, 50500 Tarazona (Zaragoza), en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se advierte de que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Tarazona, a 3 de mayo de 2017. — El agente ejecutivo.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ). Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros.**

2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: http://boletin.dpz.es/BOPZ/ o www.dpz.es